



Gobierno de la Provincia de Mendoza
República Argentina

Disposición

Número:

Mendoza,

Referencia: Sanción CHAVEZ MAJSUM, RAÚL ALFREDO

VISTO el expediente N° EX -2019-1492789-GDEMZA-DGCPYGB en el que se instruye procedimiento de investigación a raíz de denuncia de la firma MEDITERRÁNEA CLEAN SRL contra el PROVEEDOR RAUL CHAVEZ MAJSUM (ECOCLEAN) y Expediente N° EX -2019-75051-GDEMZA-HSAPORITI#MSDSYD; Y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 28 de marzo de 2019 se presenta por ante la mesa de entradas de esta Dirección General, el socio gerente de MEDITERRÁNEA CLEAN S.R.L. e interpone denuncia contra el oferente Raúl Chávez Majsum (ECOCLEAN) por haber efectuado una declaración jurada falsa, ya que a efecto de cumplir con un requisito de admisibilidad de la oferta exigido en el PCP el nombrado, manifestó cumplimentar el mismo de conformidad con la Manifestación de bienes que presentara en el Registro Único de Proveedores. Atento a la conducta antiética y desleal observada por este proveedor se considera que este Órgano Rector debe actuar en virtud de las atribuciones legales que le competen, a efecto de evitar que este tipo de comportamientos irregulares y eventualmente perjudiciales para el interés público se repitan.

Que ante la mentada presentación, se procedió a dar vista de la misma y de la documentación acompañada a la misma, al Sr. Chávez Majsum, tal cual surge del reporte agregado en orden n° ... del expediente electrónico EX -2019-1492789-GDEMZA-DGCPYGB.

Que con fecha 8 de abril de 2019, el Sr. Raúl Chávez Majsum, en cumplimiento del emplazamiento realizado, presenta descargo por escrito aduciendo que la denuncia resulta maliciosa, carente de todo sustento fáctico y legal, respondiendo a un manifiesto interés de la denunciante en apartar del procedimiento licitatorio a su empresa, que resultó ser la más conveniente al interés público. Por lo que solicita que esta autoridad haga caso omiso a la denuncia y sancione el comportamiento contrario a la buena fe y a otros principios previstos en nuestra Ley N° 9003 de Procedimiento Administrativo

Que el Art. 7° inciso “e” Pliego de Condiciones Particulares que rige la licitación N° 02/2019 tramitada en expediente N° EX -2019-75051-GDEMZA-HSAPORITI#MSDSYD exige como requisito de admisibilidad formal, la presentación de una Declaración Jurada del oferente de poseer un Capital de Trabajo (Activo corriente – Pasivo corriente) igual o superior al importe que resulte de aplicar el porcentaje (%) del **ANEXO IV** para el rubro RECURSO HUMANO, al monto cotizado por mes, según lo indicado en el **ANEXO III**. Dicho capital de trabajo tiene que ser representativo del último balance presentado en la Dirección General de Contrataciones Públicas y Gestión de Bienes. Dado que este Anexo se tomará como base para las futuras determinaciones de precios, no puede cambiar la presentación del mismo. Caso

contrario se dará por no presentado.

Que en orden n° 25 del expediente licitatorio (EX -2019-75051-HSAPORITI#MSDSYD) se vincula documentación correspondiente a la oferta realizada por el Sr. Raúl Chávez Majsum (ECOCLEAN) encontrando en el correspondiente GEDO: la declaración jurada exigida por el mencionado Art. 7° inc. “e”; el Anexo III “COTIZACIÓN – OFERTA BASE” por un total de \$ 742.429,34; ANEXO V “Cuadro de incidencia para determinación de precios” en el que indica el porcentaje de incidencia del rubro RECURSO HUMANO, del 65% siendo el valor mensual del servicio \$482.579,05.

Que se compulsó la documentación obrante en el legajo del Registro Único de Proveedores del Sr. CHAVEZ MAJSUM, en específico de la manifestación de bienes y deudas personales que debe tenerse como referencia para la determinación de precios según el Art. 7° del PCP, resultando que es coincidente con la presentada en ocasión de ofertar en la licitación que se analiza.

Que expuestos los antecedentes fácticos del caso, corresponde ahora introducir análisis acerca de la procedencia de la denuncia realizada por el proveedor MEDITERRÁNEA CLEAN S.R.L. y la eventual responsabilidad del Sr. Chávez Majsum en el caso bajo análisis.

Que se debe tener por *comprobado* el hecho de que el oferente n° 2: “Chávez Majsum, Raúl Alfredo - Prov. N° 182.907” ha declarado bajo juramento que su capital de trabajo (Activo corriente- Pasivo corriente) resulta superior al porcentaje del Anexo III para el subtotal 1, siendo que al compulsar y comparar su manifestación de bienes con los recaudos que eran exigibles en el pliego licitatorio, resulta que tal capital de trabajo era evidentemente insuficiente.

Que su actitud debe tenerse como un simple ardid o artimaña tendiente a lograr que su oferta compita en un proceso licitatorio, logrando así que la propuesta sea admitida por presentar la documentación solicitada como requisito formal en los pliegos de bases y condiciones y lograr así, ser adjudicado por precio conveniente sin perjuicio de no cumplir con el requisito de respaldo financiero que el Órgano Licitante tuvo en miras al redactar dicho Pliego.

Que la conducta del Sr. Chávez Majsum -consistente en declarar bajo juramento hechos no ciertos configura un supuesto de incumplimiento pasible de ser sancionado con un **APERCEBIMIENTO EN SU LEGAJO DEL REGISTRO ÚNICO DE PROVEEDORES**, por aplicación de las disposiciones del Art. 154 de la Ley 8706 de Administración Financiera y su homónimo del Decreto Reglamentario N° 1.000/2015.

Que el Art. 154 del Decreto N° 1.000/2015 establece que la Dirección General de Contrataciones Públicas y Gestión de Bienes deberá tener en cuenta para la determinación y graduación la extensión del daño causado, los antecedentes de los oferentes y los motivos que determinaron sus incumplimientos. Para lo cual, se consultó en el Registro de Proveedores el legajo correspondiente resultando que el Sr. Chávez Majsum no posee antecedentes de sanciones por incumplimientos contractuales.

Que la Ley N° 8.706, de Administración Financiera de la Provincia de Mendoza, ha dispuesto en su Art.131 que la Dirección General de Contrataciones Públicas y Gestión de Bienes será autoridad de aplicación, ejecución y registro de sanciones que puedan corresponder a los proveedores por incumplimiento de contratos u órdenes de compra.

Por ello, y en ejercicio de sus facultades;

EL DIRECTOR GENERAL DE CONTRATACIONES

PÚBLICAS Y GESTIÓN DE BIENES

DISPONE:

Artículo 1º: Aplicar al Sr. Chávez Majsum, Raúl Alfredo - Prov. N° 182.907 por los motivos vertidos en los considerandos de la presente disposición, la sanción de **APERCIBIMIENTO EN EL REGISTRO ÚNICO DE PROVEEDORES**. La que, una vez notificada la presente, deberá anotarse en el Registro de Sancionados.

Artículo 2º: Comuníquese la presente al Registro Único de Proveedores; notifíquese electrónicamente al Sr. Chávez Majsum, Raúl Alfredo - Prov. N° 182.907; publíquese en el portal web de la Dirección General de Contrataciones Públicas y Gestión de Bienes (www.compras.mendoza.gov.ar); regístrese y archívese.